JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2021

Referencia: 110014003081-2020-0209-00

Revisado el escrito subsanatorio, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto inadmisorio. Al respecto se debe tener en cuenta que el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, se debe realizar antes de acudir a la jurisdicción civil y no en el trámite del proceso, por ello, resulta improcedente suspender el presente juicio mientras se adelanta tal actuación.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda declarativa de Cancelación de Hipoteca por Prescripción de la Obligación adelantada por Ruth Fabiola Matus Cosiles contra Carlos Julio Chávez Castiblanco.

2.- **DEVOLVER** la misma junto con sus anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 002 del _____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

26 ENE. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

DLC